

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425. — Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas.

Número atrasado: 2,00 pesetas

## Ministerio de Trabajo

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se regula con carácter obligatorio el establecimiento de Economatos Laborales.

Los Economatos con destino exclusivo o preferente al servicio de los trabajadores constituyen en determinadas situaciones del mercado nacional medio hábil para elevar el poder adquisitivo de la retribución del trabajo, defendiéndola de la especulación que despierta cualquier tensión en la demanda de artículos de primera necesidad en la coyuntura económica. Estos establecimientos constituyen puestos reguladores que contienen la carrera en alza entre precios y salarios, siempre vencida por los primeros, y contribuyen, por tanto, a mantener una regularidad necesaria para el equitativo cálculo de las retribuciones de todos los factores humanos que intervienen en la producción.

La legislación laboral se ocupó desde sus inicios de este tipo de Economatos, persiguiendo, al propio tiempo que una finalidad social bien marcada, el evitar los abusos que al amparo de su ordenación pudieran cometerse, o la ineficacia que como consecuencia de una falta de atención se produjera en ellos. Era debido pensar que el salario no es sólo contrapartida de una prestación realizada por una de las partes, sino medio, a través del cual realiza el trabajador la aportación de lo preciso para su subsistencia y la de sus familiares. Esta consideración ha de orientar las normas en orden a una acción sobre los Economatos Laborales, de tal naturaleza, que al propio tiempo que fomenta su desenvolvimiento fiscalice su gestión, para eliminar obstáculos que impidan a la institución cumplir su cometido con el desinterés que el fin perseguido exige.

Pero al presentarse en el mercado, los Economatos pueden afectar a legítimos intereses comerciales, que el Estado no olvida, en tanto cumplan la misión que en una comunidad bien organizada les corresponde. Ello obliga a precisar los términos de su actuación, de suerte que se limiten a evitar la especulación y a contener el desbordamiento de precios en artículos esenciales para el trabajador y su familia.

Lo antes expuesto aconseja revisar las normas vigentes sobre Economatos, amparándose en los propósitos señalados y en el de unificar y dar más vigor a la legislación existente en desarrollo de los principios que consigna el artículo cincuenta y uno del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### Dispongo:

Artículo primero. Se considerarán Economatos Laborales los que con arreglo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la ley de Contrato de Trabajo y sin aportación alguna de capital por parte de sus trabajadores, ni ánimo de lucro, se constituyan en una o más Empresas para facilitar a éstos y a sus familiares, en las mejores condiciones posibles de calidad y precio, los artículos de consumo más usuales y necesarios, a fin de defender el poder adquisitivo de los sueldos y salarios y colaborar en el mantenimiento de los precios y eventualmente en la ordenada y rápida distribución de dichos artículos.

El uso de la denominación «Economato Laboral» corresponderá únicamente a los que se organicen y sean autorizados con arreglo a este Decreto y disposiciones complementarias del mismo que pudieran dictarse.

Artículo segundo. Los Economatos Laborales podrán ser de Empresa o Colectivos, según se constituyan por una o más Empresas.

Deberán establecerlos obligatoriamente toda Empresa de cualquier ramo de la producción con más de quinientos trabajadores, y aquellas de menos de quinientos a las que la Dirección General de Trabajo, previo informe de la Delegación Provincial correspondiente, en atención a las circunstancias, lo impongan. Su acuerdo será apelable ante el Ministro del Ramo.

Las Empresas con menos de quinientos trabajadores podrán establecer voluntariamente su Economato Laboral, o bien agruparse, aunque rebasen aquel número con el mismo carácter voluntario, con otras de la misma población para constituir uno Colectivo.

Artículo tercero. Los Economatos Laborales podrán:

Primero. Constituir uniones para la mejor realización de sus propios fines y establecer conciertos para llevar a cabo operaciones de interés común.

Segundo. Abrir sucursales para facilitar el despacho de los artículos a sus trabajadores y beneficiarios.

Artículo cuarto. Los Economatos Laborales deberán reunir necesariamente los siguientes requisitos:

a) Los trabajadores y beneficiarios quedan exentos de toda responsabilidad por razón de compromisos y obligaciones contraídas por el Economato frente a terceros.

b) Libertad absoluta de los trabajadores para aceptar los suministros.

c) Publicidad de las condiciones en que estos suministros se realicen.

d) Venta de los artículos a su precio de costo, de acuerdo con lo que se establece en este Decreto.

e) Intervención de los trabajadores en la administración del Economato, con-

forme se regula en la presente disposición.

Artículo quinto. Los Economatos Laborales disfrutarán de los mismos beneficios de orden fiscal y exenciones de cualquier clase que tuviesen concedidos las Cooperativas de Consumo de empleados u obreros.

Artículo sexto. Todos los organismos oficiales que intervengan o colaboren en la política de abastos del Gobierno para velar por el justo precio y la buena distribución de las subsistencias, así como la Organización Sindical, prestarán a los fines de los Economatos Laborales el máximo apoyo para que éstos puedan desarrollar la función social y económica que por el presente Decreto se regula.

Artículo séptimo. La aprobación de los Economatos Laborales corresponderá a la Dirección General de Trabajo en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo octavo. Podrán disolverse los Economatos Laborales por resolución de la Dirección General de Trabajo, previo informe de la Delegación Provincial correspondiente. Tal resolución podrá dictarse:

Primero. De oficio.

Segundo. A petición de la Empresa o Empresas que constituyan el Economato, cuando el número de trabajadores, o el de compradores efectivos, u otras razones suficientes, a su juicio, así lo aconsejen. A la petición deberá acompañarse informe de la respectiva Junta Administrativa.

Artículo noveno. Tendrán derecho a los beneficios del Economato Laboral todos los trabajadores de cualquier profesión o categoría de la Empresa o Empresas que lo constituyan.

Los trabajadores podrán solicitar la inscripción como beneficiarios en el Economato de todas las personas que convivan con ellos habitualmente y estén a su cargo.

Artículo diez. Cada Economato Laboral será administrado por un Jefe del mismo y una Junta Administrativa constituida con participación de los trabajadores de la Empresa de que dependa el Economato o de las Empresas que integren los Colectivos.

La composición y forma de elección de la Junta, sus atribuciones y las propias del Jefe del Economato se fijarán en disposiciones reglamentarias.

La Jefatura del Economato corresponderá al Director de la Empresa que lo constituya. Si el Economato fuese colectivo, su jefatura recaerá sobre el Director de la Empresa que ocupe mayor número de trabajadores.

El Jefe del Economato podrá nombrar un encargado de la dirección inmediata del mismo, delegando en él las atribuciones que estime conveniente.

Artículo once. La Empresa o Empre-

sas que constituyan el Economato responderán:

a) De la organización del mismo y vigilancia de la labor de su Junta Administrativa.

b) Del aprovisionamiento en cantidades suficientes de los artículos «básicos» que fija el presente Decreto.

c) De gestionar en los Organismos Oficiales de Abastos los cupos o racionamientos de artículos intervenidos.

d) De la distribución inmediata y exacta de dichos artículos entre los trabajadores y beneficiarios sin establecer categoría o preferencia de clase alguna.

Artículo doce. La Empresa o Empresas que constituyan Economatos Laborales vendrán obligadas a sufragar los gastos de organización y administración del Economato y facilitar locales.

En los Economatos Colectivos la obligación anterior se abonará a prorrata entre las Empresas interesadas en proporción al número de trabajadores y beneficiarios que pertenezcan a cada una de ellas.

Artículo trece. Los Economatos tendrán a disposición de los trabajadores los siguientes artículos «básicos»: aceite, jabón, azúcar, arroz, tocino, harina, alubias, lentejas, garbanzos, patatas, bacalao, embutidos, sardinillas en conserva y similares, café y sucedáneos, leche condensada, chocolates, vinos comunes de mesa, pescados secos y en conserva, pastas de sopa, macarrones y similares, ropas y calzado de trabajo, calzado económico, telas esenciales para vestido o ajuar de casa.

La relación de artículos básicos señalada en el párrafo anterior podrá ser modificada por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y Comercio.

Las Juntas Administrativas podrán solicitar por conducto de la Dirección General de Trabajo autorización para aumentar, por lo que respecta al Economato al que representen, la propia relación, resolviendo el expresado Organismo Directivo previo informe de la Dirección General de Comercio Interior. En caso de discrepancia entre las dos Direcciones Generales, corresponderá la resolución a los Ministros de Trabajo y Comercio o, en su caso, a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Economatos en funcionamiento antes de entrar en vigor este Decreto podrán mantener las operaciones que hasta aquí venían realizando hasta su total liquidación, sin perjuicio de poder hacer uso de la facultad que se les reconoce en el párrafo anterior.

Artículo catorce. Los Economatos Laborales solamente podrán efectuar suministros a sus propios trabajadores y beneficiarios. No se reputará que se infringe esta disposición:

a) Por servir a otros Economatos a título de reciprocidad.

b) Por hacer con personas extrañas las transacciones necesarias para liquidar saldos de artículos en que cesen de operar o que desmerezcan considerablemente con una conservación prolongada.

c) Por servir a Corporaciones o a personas ajenas al Economato, si así lo dispusieron las Autoridades competentes por motivos de interés público.

Artículo quince. Los precios de venta en los Economatos Laborales serán los de costo, incluyendo en éste los siguientes conceptos:

- a) Precio de adquisición.
- b) Gastos de transporte hasta el Economato.
- c) Arbitrios Municipales y Provinciales.
- d) Redondeos centesimales.
- e) Mermas previsibles.

Una relación de precios de todos los artículos, firmada por el Jefe del Economato, existirá siempre en el despacho a la vista del público.

Artículo dieciséis. Los excesos de percepción que puedan producirse se aplicarán por la Junta Administrativa al final de cada ejercicio económico para primar o rebajar el precio de venta de algún artículo, preferentemente los «básicos» cuando existan suficientes disponibilidades de los mismos.

Artículo diecisiete. Los Economatos Laborales podrán fijar normas de régimen interior para los trabajadores y señalar las obligaciones de las Empresas agrupadas, cuando se trate de Economatos Colectivos.

Estas normas se someterán a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, que resolverá, en plazo de un mes, a contar de su recibo, indicando, en su caso, las variaciones que proceda introducir.

Dichas normas se considerarán parte integrante del Reglamento interior de la Empresa o Empresas afectadas y se incorporarán al mismo una vez que se aprueben.

Artículo dieciocho. Los Economatos Laborales están obligados:

Primero. A remitir a la Sección de Economatos Laborales:

Anualmente, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, copia de la Memoria explicativa de la actuación del Economato durante el año, así como el balance correspondiente.

Segundo. Cumplir exactamente cuantas instrucciones reciba de la Sección de Economatos Laborales respecto al envío de datos estadísticos y a normas de funcionamiento.

Artículo diecinueve. La Dirección General de Trabajo entenderá en cuanto haga referencia a la aplicación de este Decreto y a las disposiciones complementarias que puedan dictarse para su mejor cumplimiento, y en especial cuidará de fomentar el desarrollo de los Economatos Laborales, registrar y centralizar toda la documentación y estadísticas relativas a su constitución y desenvolvimiento, resolver cuantas incidencias puedan ocurrir en la aplicación de las presentes normas; relacionarse con los Organismos oficiales para velar por el régimen de precios, tasas, distribución y abastecimientos.

Artículo veinte. La Inspección de Trabajo vigilará el cumplimiento de la presente disposición.

La infracción de lo preceptuado en este Decreto o en las normas que para su aplicación sean dictadas, se sancionará con arreglo a los preceptos legales vigentes.

Estas sanciones no excluyen las responsabilidades que pudieran derivarse por incumplimiento de otras disposiciones, en especial las de carácter gubernativo en materia de Abastos.

**Disposición final**

Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de Trabajo fechas treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno y seis de abril de mil novecientos cuarenta y seis, así como los preceptos sobre Economatos contenidos en las Reglamentaciones de Trabajo, facultándose a dicho Departamento para dictar las disposiciones complementarias aclarato-

rias que considere precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

**Disposiciones transitorias**

Primera.—Los Economatos Laborales que con carácter obligatorio establece el presente Decreto, deberán constituirse y organizarse por las Empresas afectadas en el plazo de tres meses, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. Si la Empresa fuera de nueva creación, dicho plazo se contará desde la fecha del comienzo de sus actividades.

Segunda. Los Economatos de Empresa existentes en la actualidad, constituidos con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Trabajo de treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno y seis de abril de mil novecientos cuarenta y seis se reorganizarán en el plazo de dos meses, acomodando su funcionamiento a las prescripciones del presente Decreto y de sus normas complementarias.

Si alguno de estos Economatos no reuniera los requisitos que establece este Decreto para ser considerado como obligatorio, deberá mantenerse, si bien la Empresa o Empresas que le constituya podrán interesar su disolución de la Dirección General de Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
FERMIN SANZ ORRIO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 15 de abril.)  
(G. C.—1.759)

**GOBIERNO CIVIL**

Secretaría general

**CIRCULAR**

El día 29 de mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, en el almacén de subastas de la Estación de Madrid (paseo Imperial) tendrá lugar la venta en pública subasta de los equipajes y objetos depositados en consigna y no recogidos por sus dueños y consignatarios, así como la de los bultos encontrados en los coches, vías y estaciones y no reclamados en las dependencias de la R. E. N. F. E.

Los lotes de los referidos objetos estarán expuestos al público durante los días 26, 27 y 28 del citado mes de mayo, en sus horas de nueve a trece de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 15 de abril de 1958.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu.

(G. C.—1.760) (O.—35.975)

**Secretaría general.—Sección 2.ª**

Por indicación del señor Jefe Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se hace público lo que sigue en relación con la formalización de las cuentas en caso de abono de dietas y gastos por dictámenes u otras comisiones que hayan sido solicitados en el citado Servicio:

«En la Circular de la Jefatura Superior de este Servicio, de fecha 24 de enero pasado, se dan las normas oportunas para la emisión de los dictámenes periciales que sean solicitados de aquél, en relación con cualquier clase de procedimientos que se sigan por los Tribunales y Juzgados, en materia relacionada con la Administración Local.

En la norma 5.ª de las citadas se determina que las «dietas y gastos correspondientes se satisfarán con cargo al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, previa formalización de las cuentas oportunas, con arreglo a las normas vigentes para los funcionarios de Administración Local. Dichas cuentas se elevarán al Servicio Central a través de la Jefatura provincial respectiva.»

Y con el fin de que la citada formalización se realice de modo reglamentario, tanto para el caso de emisión de dictámenes como para el de cumplimiento de otras comisiones cuyas dietas y gastos hayan de ser costeadas por el aludido Servicio, se hace saber a los cuentadantes que en este Centro se encuentra el modelo al que habrán de ajustarse rigurosamente, de acuerdo con las instrucciones que se contienen en el mismo, el que les será puesto de manifiesto cuando lo interesen.

Madrid, 14 de abril de 1958.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu.  
(G. C.—1.780)

**Vías Pecuarias**

**CIRCULAR**

Al objeto de dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial del Departamento de Agricultura de 9 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de enero de 1958), la Dirección General de Ganadería ha ordenado se practique el deslinde y amojonamiento de un tramo de la vía pecuaria denominada «Vereda del Puente de Zulema a Camarma», en el paraje «Campo del Angel», del término municipal de Alcalá de Henares, donde va a ser desviada por terrenos que se permutarán.

Se ha designado como representante de la Administración al Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García, el cual dará comienzo a los trabajos de campo con la Comisión correspondiente a las diez horas del día 12 de mayo de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento de Organismos, Entidades o particulares que pudiera interesar estos trabajos.

Madrid, 16 de abril de 1958.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu.  
(G. C.—1.774)

**Ayuntamiento de Madrid**

Secretaría.—Sección de Fomento

**ANUNCIO**

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de marzo último el proyecto de nuevo Vertedero Sur en los antiguos términos de Vallecas y Villaverde, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Fomento de esta Secretaría durante el plazo de un mes, a partir del siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar en el Registro general de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones suscite el proyecto de referencia.

Madrid, 12 de abril de 1958.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—35.978)

**Negociado de Reclutamiento del distrito de Tetuán**

Don Alejandro Ruiz de Grijalba y Avilés, Teniente de Alcalde del distrito de Tetuán.

Hago saber: Que por instruirse en esta Tenencia de Alcaldía expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase a favor del mozo del reemplazo de 1956, Manuel Amell Rodríguez, como hijo de padre en ignorado paradero, es preciso venir en conocimiento de si don Santiago Amell Martínez, de cincuenta y dos años, es conocido de alguna persona, teniendo en cuenta que dicho señor desapareció de su domicilio, calle de Esperanza Carrascosa, núm. 6, hará unos doce años.

Por ello se ruega, tanto a las Autoridades civiles como militares y público en general, comuniquen a esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de Bravo Murillo, 357, cuantas noticias tengan acerca del paradero de dicho señor.

(X.—258)

**Dirección General de Tributos Especiales**

**LOTERIAS**

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Cristina Castro García, Paloma Briones Más, Carmen Maire Antón, Eloisa Aguilar Ortiz y Victoria Santorcaz Gómez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de abril de 1958.—El Jefe de la Sección (Firmado).

(G.—275)

**Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas**

**Caja General de Depósitos**

Habiéndose extraviado un carnet de intereses expedido con el núm. 10.334, a favor de doña Nieves Rodríguez Molero,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido carnet sino a su legítimo dueño, quedando dicho carnet sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, según lo dispuesto en la Circular núm. 3 del Reglamento de esta Caja.

Madrid, 20 de enero de 1958.—El Administrador, Félix Lobo Chicote.

(A.—10.466)

**Parque Central de Sanidad Militar**

Acta de la Junta Facultativa núm. 29

**SUBASTA**

Aprobada por la Superioridad la adquisición, por subasta, de un electrocardiógrafo, se advierte que dicha subasta tendrá lugar ante el Tribunal reglamentario el día 14 de mayo, a las once horas, en el citado Parque, sito en el paseo de las Delicias, núm. 44.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales, modelo de proposición y relaciones de material a adquirir, se encuentran a disposición de quienes pueda interesar en el tablón de anuncios de este Parque, todos los días laborables, de diez a trece horas.

El importe de los anuncios será satisfecho por los adjudicatarios.

Madrid, 14 de mayo de 1958.

(G. C.—1.775) (O.—35.980)

**Parque Central de Sanidad Militar**

Acta de la Junta Facultativa núm. 47

**SUBASTA**

Aprobada por la Superioridad la adquisición, por subasta, de diverso material para suministro a Cuerpos, se advierte que dicha subasta tendrá lugar ante el Tribunal reglamentario el día 14 de mayo, a las diez horas, en el citado Parque, sito en el paseo de las Delicias, núm. 44.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales, modelo de proposición y relaciones de material a adquirir, se encuentran a disposición de quienes pueda interesar en el tablón de

anuncios de este Parque, todos los días laborables, de diez a trece horas.  
El importe de los anuncios será satisfecho por los adjudicatarios.  
Madrid, 14 de abril de 1958.  
(G. C.—1.776) (O.—35.981)

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid**

**Instalaciones Eléctricas.—322**

Don José M.<sup>a</sup> Argüelles López, en representación de la Compañía Eléctrica Industrial, con domicilio en Madrid, plaza de la Lealtad, 3, solicita concesión para instalar línea eléctrica aérea para suministro de la zona inmediata a la carretera de Miraflores, kilómetro 12,200.

Se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular que atravesará aquella.

La nota-extracto del proyecto presentado se publica a continuación, así como la relación de propietarios de las fincas afectadas por la línea.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, Agustín de Bethencourt, 4, o en la Tenencia de Alcaldía de Fuencarral, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando expuesto al público durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid un ejemplar del proyecto presentado.  
Madrid, 10 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

**NOTA-EXTRACTO**

La línea se derivará perpendicularmente de la general de Unión Eléctrica Madrileña entre Fuencarral y el Colegio de San Fernando, a la altura del kilómetro 12,200 de la carretera de Miraflores, orientándose la línea que se proyecta en dirección O-E, cruzando la carretera antes citada y la explanación abandonada del antiguo F. C. a Colmenar, para terminar en las proximidades de la explanación del F. C. Madrid-Burgos. Igualmente son cruzadas unas líneas telegráfica y telefónica.

La longitud total de la línea es de 201 metros, estando constituida por un circuito trifásico con conductores de cobre de 10 m/m<sup>2</sup> de sección. Los apoyos normales son postes de madera de 9 metros de altura, que se constituyen por castilletes metálicos en arranque y fin de línea y en el cruce de la carretera.

**RELACION DE PROPIETARIOS**

- Distrito de Fuencarral-Tetuán**
- Herederos de Leopoldo Reinoso, Donoso Cortés, 44, Madrid.
  - Dionisio Crespo (heredero de Gregoria Alvares), Isla Sumatra, 3, El Ferrol.
- (G. C.—1.755) (O.—35.974)

**Cámara Oficial Sindical Agraria de Madrid**

**Recaudación**

**ANUNCIO**

Para general conocimiento de los contribuyentes encuadrados en la Hermandad Sindical del Campo de Carabaña,  
Hago saber: Que durante los días 28, 29 y 30 del corriente mes de abril se llevará a cabo en la Hermandad de dicho pueblo la cobranza de los recibos correspondientes a la Derrama para el Almacén-Granero de la Hermandad Sindical del Campo del mismo, durante las horas de diez a dos y de cuatro a ocho.  
El segundo periodo de cobranza voluntaria tendrá lugar en las oficinas de la Cámara Oficial Sindical Agraria,

sita en Madrid, en la avenida de José Antonio, núm. 69; sexta planta, durante los días 1 al 15 del próximo mes de mayo, y horas de diez a trece treinta y de dieciséis a diecinueve.

Desde el día 21 de mayo hasta el 31, inclusive, de dicho mes, los recibos que no se hayan pagado en los dos periodos de cobranza voluntaria podrán ser satisfechos en dicha oficina provincial, y durante las mismas horas, con el 10 por 100 de apremio. Transcurrido dicho plazo pasarán automáticamente al 20 por 100 de recargo.

Madrid, 15 de abril de 1958.—El Secretario de la Cámara Oficial Sindical Agraria (Firmado).  
(G. C.—1.778) (O.—35.983)

**Institución Sindical "Virgen de la Paloma"**

**ANUNCIO**

Se convoca concurso restringido para la adquisición de 50.000 kilos de leña en tacos, y 30.000 kilos de carbón de antracita, por un importe máximo de noventa mil pesetas (90.000).

Las personas o entidades a quienes pueda interesar este concurso podrán examinar el pliego de condiciones que ha de regir en el mismo en esta Institución Sindical, calle de Francos Rodríguez, 114, de esta capital, teléfono 332700, pudiendo ser examinado en horas de oficina, de nueve a catorce horas.

El plazo de presentación de pliegos termina el día 29, y la apertura de los mismos se celebrará el día 30, a las cinco de la tarde, en la Sala de Juntas de este Centro.

Madrid, 10 de abril de 1958.—El Presidente, José Fernández Cela.  
(G. C.—1.779) (O.—35.982)

**Colegio de Huérfanos de la Dirección General de Seguridad**

Se anuncia concurso para la adquisición del siguiente material de imprenta: Una máquina de imprimir rápida, de marcador automático y tamaño máximo de impresión entre cincuenta por setenta y cincuenta y cinco por ochenta centímetros; una linotipia cuatro almacenes, una guillotina y una estereotipia. Las ofertas se harán en pliego cerrado al Consejo de Administración (Corredora Baja, 2, 2.º) durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, procediéndose a su apertura a los cinco días de expirado este plazo, en el indicado domicilio, a las doce horas. El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 11 de abril de 1958.—El Secretario, José María Lozano.—Visto bueno: El Presidente, R. Martín Manrique.  
(G. C.—1.777) (A.—10.439)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**  
**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 2**

**CEDULA DE CITACION DE REMATE**

En el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, y mi Secretaría, se siguen autos ejecutivos, promovidos por doña Eloísa Sánchez Sánchez, contra doña María de los Angeles Fernández Hernández, en reclamación de diecisiete mil quinientas pesetas de principal, importe de una letra de cambio; en cuyos autos se despachó ejecución por resolución de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y desconociéndose el actual domicilio o paradero de la ejecutada doña María de los Angeles Fernández Hernández, se la cita de remate por medio de la presente, a fin de que en el término de nueve días se persone en estos autos y se oponga a la ejecución,

si la conviniere; haciéndose constar que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo de requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate en legal forma a doña María de los Angeles Fernández Hernández, se expide la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino (Firmado).  
(A.—10.459)

**JUZGADO NUMERO 3**

**CEDULA DE CITACION**

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, en los autos promovidos por doña Gloria Lillo Luteroth, con don Gabriel Alcover Bonnet, sobre depósito provisional de mujer casada, se cita a don Gabriel Alcover Bonnet, para que el día veintinueve del actual, a las once de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de llevar a cabo las diligencias prevenidas en el artículo mil ochocientos ochenta y dos y siguientes de aplicación de la ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y se realizarán dichas diligencias aunque no concurre.

Y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de don Gabriel Alcover Bonnet, se le practica referida citación por medio de la presente, que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).  
(A.—10.461)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción número quince, de Madrid, en el ramo de embargo, dimanado de causa ciento cincuenta y ocho, de mil novecientos cincuenta, por apropiación indebida, se sacan a la venta en primera y pública subasta los bienes embargados al penado José Lorente y Fernández de Esquide, que son los siguientes:

- Un trinchero de madera de roble, con una luna.
- Un trinchero con una luna, de madera de roble.
- Una mesa de comedor, también de madera de roble.
- Una lámpara de tres brazos, cuatro luces y cristal.
- Un armario de tres puertas.
- Una lámpara de tres brazos, cuatro luces, de metal y cristal.
- Un archivador metálico.
- Un armario de cocina, de madera de pino.
- Una mesa de cocina, también de pino.
- Un armario de una puerta.
- Una escalera de madera, de tijera.
- Un farol de metal y cristal.
- Un tresillo, compuesto de un sofá y dos butacas tapizadas en azul.
- Dos cuadros, con un espejo.
- Un aparato de metal y cristal, con una luna.
- Un aparato de metal con cinco luces.
- Ocho cuadros decorativos.
- Una coqueta, con espejo.
- Dos librerías de madera, de un metro, aproximadamente.
- Un aparato de radio de cinco lámparas, sin marca.
- Diez sillas de madera, surtidas.
- Dos mesitas de centro.
- Una mesa camilla.
- Dos cortinas de paño.
- Los referidos bienes fueron tasados en la suma total de siete mil pesetas.

**Advertencias**

Esta primera subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado,

sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, el día catorce de mayo próximo, a las doce de la mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los muebles embargados se encuentran en poder del penado José Lorente Fernández de Esquide, en su domicilio de la calle de O'Donnell, treinta y cinco, bajo izquierda.

Dado en Madrid, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
(C.—14.252)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en el juicio voluntario de testamentaria de doña Martina Lacourreye Barrera, promovido por el Procurador don Manuel del Valle, en nombre del Reverendo Padre don Toribio Pérez Oca, como Representante y Superior de la Provincia de Castilla de la Congregación de Hijos del Inmaculado Corazón de la Santísima Virgen María, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y término de diez días, dos participaciones del 8,333 por 100 y del 16,532 por 100, respectivamente, de las fincas siguientes: una, situada en esta Villa, calle del Conde Duque, número seis; y otra, sita también en esta Villa, en la calle de la Magdalena, número veintidós, por los tipos y bajo las demás condiciones que se expresan en el pliego unido a los autos presentado por el Contador-Partidor designado, y que se hallarán de manifiesto en Secretaría a las personas que deseen tomar parte en el remate.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de mayo próximo, a las doce de su mañana, y advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso depositar previamente el diez por ciento del valor de la participación.

Dado en Madrid, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—10.468)

**JUZGADO NUMERO 18**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos, promovidos por el Reverendo Padre don Manuel Ferrero Gutiérrez, Vicario Provincial de la Orden de Predicadores de la Provincia del Santísimo Rosario de Filipinas en España, contra don Mauricio Díez Martín, en reclamación de doscientas cincuenta mil pesetas de principal, sus intereses legales, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, un crédito que dicho deudor señor Díez Martín ostenta contra la Empresa Constructora Inmobiliaria «Urbacán», y que le ha sido embargado, y ha sido tasado pericialmente en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día vein-

te de mayo próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y del de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, P. S., P. Almarcegui.—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas.

(A.—10.464)

## JUZGADO NUMERO 22

## EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veintidós, de Madrid, se tramita juicio ejecutivo, promovido por doña Ascensión Paricio Paredes, a don Ignacio Alonso Cortizo, sobre pago de cantidad, en el que he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de una máquina galletera, para la fabricación de ladrillo, marca «Inter-Nacional Cay», con patente núm. 226.217.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día tres de mayo próximo, y hora de las once de su mañana; bajo las siguientes

## Condiciones

Se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de cien mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La máquina objeto de subasta se encuentra depositada en el taller propiedad del demandado, sito en la calle de Nicolás Usera, número catorce, moderno.

Madrid, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, firmado: Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, firmado: Antonio Peral.

(A.—10.462)

## JUZGADO NUMERO 23

## EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante el mismo a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas y Calderón, en nombre y representación de don Domingo Alvarez León, contra don Guillermo Ruiz Calvo, en reclamación de la suma de cuatro mil ciento ochenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos de principal, con más los de dos mil quinientas pesetas calculadas, por ahora, para intereses legales, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, de los siguientes bienes, embargados en dichos autos al ejecutado:

Un aparato de radio, marca «Inter», con seis válvulas y cuatro mandos, dos ondas, y además, en su parte superior, con porta discos y gramola, y su mueble de ebanistería fina.

Tasado pericialmente en la suma de cuatro mil setecientos veinte pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las doce horas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previa-

mente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.453)

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

Don Marcelo Rivas Goday, Magistrado, Juez de primera instancia número veinticuatro, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento especial sobre extravío de valores, a instancia del Procurador don Angel Casteleiro Macein, en nombre y representación de la Reverenda Madre Milagros Govantes Soto, religiosa de la Comunidad de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, con intervención del Ministerio Fiscal y del señor Abogado del Estado; en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, y en virtud de lo prevenido en el artículo quinientos cincuenta del Código de Comercio, por medio del presente se acuerda pública a la incoación de tal procedimiento, y se llama a los tenedores de los siguientes títulos de la Deuda Amortizable del Estado, emisión 1929, al 5 por 100: uno, serie E, número 292, por veinticinco mil pesetas nominales; y otros dos, cada uno de cinco mil pesetas nominales, de la serie C, números 12.021/22, para que en el plazo de quince días comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho, si vieren convenirles.

Dado en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, José Gómez de la Torre. El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.460)

## ALCALA DE HENARES

## EDICTO

Don Manuel Garayo Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, por prórroga de jurisdicción.

Hace saber: Que en este Juzgado, y a instancia del Procurador don Lucas Rincón de Nicolás, en nombre y representación de don Fritz Gaenslen Wallburg, se tramita autos civiles sobre expediente de dominio, con el fin de rectificar la cabida de la siguiente finca, propiedad de éste:

«Un monte, llamado Valdecerera, sito en término de Pezuela de las Torres, que linda: al Norte, monte Escaleras y Vedadillo; Este, camino de la Vega; Sur, monte y bosque, y Oeste, monte Nuevo; siendo el lindero del Norte de don Fernando Pérez Minguéz; el del Sur, de doña Rafaela Guernica, viuda de Suviria, y el del Oeste, de don Vicente Gregorio.

Dicha finca la adquirió por compra en escritura pública a doña Manuela y doña María del Socorro Bachiller y Anchuelo, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del solicitante, siendo la inscripción sexta de la finca número dos mil ciento noventa y tres obrante al folio cuarenta y cuatro del tomo cuarenta y uno del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, figurando con una extensión de ciento ochenta fanegas, equivalentes a cincuenta y cinco hectáreas noventa áreas ochenta centiáreas, siendo la extensión real de la finca la que aparece del Catastro de Rústica, o sean ochenta hectáreas cuarenta y seis áreas y cuarenta centiáreas, equivalentes a doscientas setenta y cinco y media fanegas de Madrid, tratándose de inscribir la diferencia no inscrita de veinticuatro hectáreas cincuenta y cinco áreas sesenta centiáreas, y hallándose catastrada a nombre del solicitante.

Y por el presente, se convoca a los ignorados herederos o causahabientes de doña Manuela Bachiller Anchuelo y de su esposo don Antonio Domínguez Ruiz, como también los de doña María del Socorro Bachiller Anchuelo, a fin de que si lo estiman conveniente comparezcan ante este Juzgado de primera instancia para alegar lo que crean oportuno con respecto a la rectificación solicitada, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo hicieran.

Dado en Alcalá de Henares, a once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario judicial, Enrique Martínez Gallardo.—El Juez de primera instancia, Manuel Garayo.

(A.—10.467)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 8

## EDICTO

Don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho, de los de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de proceso de cognición, seguido en este Juzgado, bajo el número cuatrocientos cincuenta y uno, de mil novecientos cincuenta y siete, a instancia de don Attilio Albinelli Ameguiño, representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, contra don José María Lacambra Vidal, sobre pago de pesetas; se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

## Sentencia

En Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho, ha visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia de don Attilio Albinelli Ameguiño, mayor de edad, casado, industrial, y domiciliado en Madrid, avenida de Menéndez Pelayo, número sesenta y tres, representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos y defendido por el Letrado don Guido Spinola Guadalupi, contra don José María Lacambra Vidal, mayor de edad, cuyas demás circunstancias constan, en reclamación de mil quinientas dieciocho pesetas, intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, y las costas del procedimiento; y...

## Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel de Guerra Mateos, en nombre y representación de don Attilio Albinelli Ameguiño, contra don José María Lacambra Vidal, en reclamación de mil quinientas dieciocho pesetas, debo condenar y condeno al mencionado demandado a que, una vez que la presente sentencia sea firme, pague al actor o a quien legalmente le represente la suma antes mencionada por los conceptos que la demanda comprende, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, y las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que deberá ser notificada por edictos a la parte demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco (rubricado).

## Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Aniano G. Moreno (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don José María Lacambra Vidal, cuyo actual domicilio se desconoce, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—10.463)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

Don Mariano Sanchís Jiménez de Rada, Juez municipal del número diez, de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos de proceso de cognición, seguidos con el número trescientos cuarenta y cinco, de mil novecientos cincuenta y seis, a instancia de don Federico Bravo Nieves, como apoderado de don Gonzalo Azcárraga Rodríguez, contra don Miguel y don Dionisio Ayllón Ruiz, sobre reclamación de cantidad, en providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y con sujeción al tipo de tasación (siete mil cuatrocientas cincuenta pesetas), los siguientes bienes, embargados al demandado en estos autos:

Diecisiete gatos de aprieta, también denominados tornillos.

Seis muebles librería, con dos cuerpos y cajón cerrado en el lado derecho.

Dos bancos de madera, de trabajo.

Tales bienes se hallan depositados en poder del demandado don Dionisio Ayllón Ruiz, en su domicilio, sito en Carabanchel (Madrid), calle de Nicolás Morales, número once, habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día treinta de los corrientes, a las once horas treinta minutos, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres, piso primero; advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del indicado tipo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, firmado: Rafael Montesinos Petit.—El Juez municipal (Firmado).

(A.—10.443)

## Notificaciones de sentencia

## JUZGADO NUMERO 15

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 32, de 1958, seguido en este Juzgado contra Antonia Sánchez Núñez, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de marzo de 1958.—El Juzgado municipal número 15, de esta capital, constituido por don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Antonia Sánchez Núñez,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Antonia Sánchez Núñez a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas todas del presente juicio.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alberti (rubricado).

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Antonia Sánchez Núñez, que se halla en paradero desconocido, expido el presente en Madrid, a 21 de marzo de 1958.

(B.—1.606)

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 38.383, por 850 pesetas, de fecha 17 de mayo de 1957, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 16 de abril de 1958.—Por el Interventor (Firmado).

(A.—10.465)

IMPRESA PROVINCIAL  
CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46  
TELEFONO 55 64 25